

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín (Antioquia), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal
Demandante	Gladys Emilia Agudelo y/o
Demandado	Wilson Yair Rodríguez Ortega y/o
Radicado	05001 31 03 011 2021-00009 00
Asunto	Pone en conocimiento respuestas y requiere demandante

Con ocasión de los escritos pendientes de pronunciamiento, el Despacho procede a resolverlos en el siguiente orden:

1º Encontrándose acreditada la capacidad para comparecer al proceso por si mismo del joven Miguel Ángel Olarte Agudelo según lo reglado en el artículo 54 del C.G.P., y teniendo en cuenta que venía siendo representado por su madre Gladys Emilia Agudelo, resulta del caso requerirle a fin de que se sirva constituir apoderado judicial pues aquel carece de derecho de postulación en el presente trámite procesal atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.

Se reitera que el poder deberá ser conferido con la normatividad vigente en los siguientes términos:

- **Con presentación personal**, de acuerdo con el artículo 74 del C.G.P, podrá arribar el poder con nota de presentación personal por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario; de forma digital y conservando el original para ser exhibido en caso de que el juez lo requiera (Núm. 12, Art. 78 ibídem). **Ó.**
- **Sin presentación personal**, podrá allegar el poder conferido mediante mensaje de datos, conforme al art 05 de la Ley 2213 de 2022, en este caso no tendrá que tener firma manuscrita, ni digital, pero deberá estar acompañado de la evidencia de que el mismo se otorgó a través de mensaje de datos (correo electrónico, intercambio electrónico de datos, entre otros) conforme al artículo 02, literal a) de la ley 527 de 1999.

Igualmente, se deja constancia que al momento de la presentación de la demanda la demandante Ana María Olarte Agudelo ya contaba con capacidad para comparecer al proceso, y confirió poder a la abogada Martha Nelly Mora para su representación, por lo que no merece ninguna manifestación por parte del Despacho con relación a la aportación de su documento de identidad.

2º Se agrega al expediente y pone en conocimiento de las partes respuestas obrantes a archivos 6.3 y 6.4, con sus respectivos anexos, remitidas por parte de la Fiscalía 129 Seccional y la Secretaría de Movilidad del Distrito de Medellín con relación a los oficios No. 336 y 337 del diecisiete de julio de dos mil veintitrés que comunicaban lo ordenado en auto calendado a cuatro de julio del mismo año.

NOTIFIQUESE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

9

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a34d70a04adb484e0d2e4795257d567348baa830419fa3be6db2a8aa0849f1**

Documento generado en 14/08/2023 02:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>